



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 045 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6829070-4274517-24, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L., sobre Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota con vehiculo de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L. con RUC Nº 20100233356 (en adelante la Empresa) mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 0301-2015-GRA/GRTC-SGTT (29/MAY/2015) obtiene autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, posteriormente modificada vía incremento de flota mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 0620-2016-GRA/GRTC-SGTT (06/DIC/2016);

Que, mediante el expediente de Registro Nº 6829070-4274517-24 (09/ABR/2024) la empresa, representada por su Gerente General Sr. FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA con DNI Nº 44383955, solicita habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VFP-969 (2020) de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta autorizada; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el artículo 16° del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: «*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación* que se establecen en el presente Reglamento» y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 04S -2024-GRA/GRTC -SGTT.

corresponda" (Sic);

Que, el artículo 49º numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, es preciso señalar que conforme a folio 45 del expediente se precisa lo siguiente: "(...) no se presenta una propuesta operacional debido a que nuestro pedido es de incremento de flota y no de frecuencias y horarios, así mismo su despacho deberá de tomar en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del numeral 60.1.1 del artículo 60 del RENAT" (Sic). Que, el precepto legal citado indica: "El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad" (Sic);

Que, conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 0620-2016-GRA/GRTC-SGTT se precisa que la flota vehicular habilitada consta de seis (06) vehículos: C4L-960 (1987), V8F-952 (1987), A0R-733 (1995), VBB-954 (2014), V8P-953 (1987) y VBA-954 (2016) (sub rayado es nuestro), en cuanto a los siguientes vehículos: C4L-960 (1987), V8F-952 (1987) y V8P-953 (1987) conforme a la Resolucion Ministerial Nº 013-2023-MTC/01.02 - Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa concordado con el artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT que establece. "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y numeral 25.1.2 que: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" y el último párrafo del citado artículo textualmente indica: "Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRERRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 045 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

**administrativo de transportes**" (Sic). Por lo que, en estricto cumplimiento de la normatividad citada, corresponde la deshabilitación de los vehículos de placa de rodaje Nº C4L-960 (1987), V8F-952 (1987) y V8P-953 (1987);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 111-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (15/ABR/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 216-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (16/ABR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declárese la baja de la habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje Nº C4L-960 (1987), V8F-952 (1987) y V8P-953 (1987) en aplicación de la Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular vía incremento de Flota del vehículo de placa de rodaje Nº VFP-969 (2020) para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0301-2015-GRA/GRTC-SGTT** (29/MAY/2015), tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L., de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO» S.R.L.
MOTIVO	Habilitación vehicular Vía Incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio estándar.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 045 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Chuquibamba.
ESCALAS COMERCIALES	El Pedregal – Corire – Aplao.
ITINERARIO	Arequipa – Cruce la Joya – Vitor – Santa Rita – Alto Siguas – El Pedregal – Cruce Camana – Corire – Aplao – Chuquibamba y viceversa.
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<b>De Arequipa:</b> 05:15 y 16:15 horas. <b>De Chuquibamba:</b> 05:30 y 12:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos: C4L-960 (1987), V8F-952 (1987), A0R-733 (1995), VBB-954 (2014), V8P-953 (1987) y VBA-954 (2016).
VEHICULOS DADOS DE BAJA (R.M. N° 013-2023-MTC/01.02)	Tres (03) vehículos: <b>C4L-960 (1987), V8F-952 (1987) y V8P-953 (1987)</b>
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: <b>VFP-969 (2020).</b>
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: A0R-733 (1995), VBB-954 (2014), VBA-954 (2016) y <b>VFP-969 (2020).</b>
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: A0R-733 (1995), VBB-954 (2014) y <b>VFP-969 (2020).</b>
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VBA-954 (2016).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir del 29 de mayo de 2015 hasta el 29 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO.** - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO QUINTO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **19 ABR. 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 045 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

EXP: Nº 6829070-4274517-24, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO» S.R.L.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO» S.R.L.
RUC	20100233356.
DIRECCIÓN	Calle Alfonso Ugarte Nº 617 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	959623121.
CORREO ELECTRÓNICO	T_d_c_@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11004022 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Fermín Wenceslao del Carpio Neyra. DNI: 44383955.

#### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
VFP-969	2020	POSITIVA	09/01/25	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	10/08/24	GOLCAR	09/04/25

#### 3. MEDIO DE COMUNICACIÓN.

PLACA	CELULAR
VFP-969	905458136

#### 4. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	AOR-733	1995
2	VBB-954	2014
3	VFP-969	2020

#### 5. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	VBA-954	2016

#### 6. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
REYNALDO CONDORI CHOQUECONDO.	H-07042215	Al1c	04/07/2027